



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1253-2004-AC/TC
HUAURA
SAÚL ROMERO CURIOSO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y García Toma pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Saúl Romero Curioso contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 104, su fecha 12 de marzo de 2004, que declara infundada la acción de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2003, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Sociedad de Beneficencia Pública de Huacho, con el objeto de que se ordene la ejecución total de lo establecido en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, en sustitución de la bonificación del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM., por tener la calidad de pensionista categorizado en el nivel remunerativo SPD.

La Procuradora Pública Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social contesta la demanda alegando que el recurrente no se encuentra comprendido dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N.º 037-94, debido a que en su artículo 7º, inciso d) prohíbe el pago de este beneficio a los servidores que hubiesen recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

El Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura, con fecha 19 de diciembre de 2003, declaró improcedente la demanda, por considerar que al actor le corresponde la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, en razón que ostenta el nivel remunerativo SPD dentro del grupo ocupacional de los profesionales.

La recurrida, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, estimando que al demandante no le resulta aplicable el beneficio concedido por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, toda vez que en su artículo 7º, inciso d) excluye a los servidores que hayan percibido aumentos por mandato del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

2. El demandante acredita que cesó en el cargo de Jefe Administrativo II, grado I, subgrado III, ubicado en el nivel remunerativo de Servidor Profesional D, es decir se encontraba comprendido en la Escala N.º 7 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por lo que corresponde se le otorgue la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política,

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda, en consecuencia ordena que la demandada cumpla con abonar al demandante la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N.º 037-94, más los reintegros correspondientes con la deducción de lo percibido por disposición del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)